

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0023, Verbal sumario de exoneración de cuota alimentaria de LAUREANO ALBERTO HOYOS PERNETT contra JUAN FERNANDO HOYOS ACOSTA.
--

Vista la acción y sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se dispone:
 - 1.1. Siendo la contención de la referencia un asunto conciliable, deberá allegarse prueba del agotamiento del requisito de la conciliación previa extrajudicial frustrada. Ello conforme al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Deberá explicarse porque no se exponen los datos completos de ubicación y determinación del demandado señor JUAN FERNANDO HOYOS ACOSTA, exigidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el aquí demandante es parte en la ejecución de alimentos No. 2015-0073 (no un proceso de fijación de alimentos como erradamente lo califica la parte demandante) que cursa en este Despacho.
 - 1.3. Deberá acreditarse que al mencionado demandado, siendo mayor de edad, se le remitió la acción, la subsanación de la demanda y los anexos a las anteriores a su correo electrónico y deberá aportarse prueba de ello. Ello conforme al inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.
 - 1.4. Conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, se deberá informar la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado beneficiario de los alimentos y allegar las probanzas de ello. Ha de recordarse al respecto que la mencionada norma impone que *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2. Se reconoce personería al Doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, para actuar en nombre y representación del señor LAUREANO ALBERTO HOYOS PERNETT, en los términos y para los efectos del mandato por él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e98e7b3ecd259af50060557aa53439357b0aff0885aaf8fa3655ab0e236387**

Documento generado en 07/03/2024 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>